

CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DE SALUD PÚBLICA

ACUERDO

1.- Ámbito de aplicación.

El presente sistema de carrera profesional de Salud Pública resulta de aplicación al personal fijo adscrito a la estructura de Salud Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 4/2005, de 17 de junio, de la Generalitat, de Salud Pública de la Comunidad Valenciana, y que ostente la consideración de personal sanitario, conforme a lo dispuesto en el Decreto 71/1989, de 15 de mayo, del Consell de la Generalitat.

2.- Definición de la carrera profesional.

2.1. Carrera profesional.

Se entiende por carrera profesional el derecho de los profesionales a progresar, de forma individualizada, como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, experiencia y cumplimiento de los objetivos de la Conselleria de Sanitat.

La progresión a un grado superior de la carrera profesional, requerirá un período mínimo de permanencia en el grado anterior, así como la evaluación favorable de los méritos que se establezcan por la Conselleria de Sanitat. Tales grados se definen, una vez adquiridos, como consolidados e irreversibles.

2.2. Voluntariedad.

El acceso a la carrera tiene carácter voluntario y su reconocimiento individualizado sobre la base de una evaluación objetiva y reglada, conlleva la percepción del correspondiente complemento retributivo de carrera, conforme a las previsiones de la presente norma.

3.- Grados de la carrera profesional de Salud Pública.

3.1 Número de grados

Se establece una carrera profesional sanitaria con 4 grados más un grado inicial o de acceso.

3.2 Denominación de los grados de la carrera

Los grados que componen la carrera profesional de Salud Pública son:

Grado G-0
Grado G-1
Grado G-2
Grado G-3
Grado G-4

4.- Acceso a los grados.

4.1 Acceso a la carrera profesional.

El derecho al acceso del profesional sanitario a la carrera se producirá en el momento de su primera incorporación definitiva a un puesto de trabajo de personal sanitario adscrito a la estructura de Salud Pública de la Conselleria de Sanitat. Para hacer efectivo este derecho, el interesado deberá realizar la solicitud formal de inclusión en la carrera profesional, en los términos que recojan las disposiciones de desarrollo de la presente norma.

4.2 Reconocimiento de servicios previos y encuadramiento en el grado correspondiente.

4.2.1 El tiempo de trabajo previamente prestado en cualquier administración pública₁ en el sentido recogido en la Ley 70/1978, será tomado en cuenta para la valoración de los años de permanencia necesarios para acceder a los diferentes grados de carrera profesional en los términos recogidos en las disposiciones de desarrollo de la presente norma. En este sentido, para la progresión entre los distintos grados de carrera sólo se tendrán en cuenta los servicios prestados en el mismo grupo de titulación, con la única excepción de los prestados en puestos de Auxiliar de Gestión y de Administrativo. En este caso, para la progresión en la carrera profesional del personal Auxiliar de Gestión se podrá acumular el tiempo de servicios prestados como tal y como Administrativo y recíprocamente, para la progresión en la carrera profesional del personal Administrativo se podrá acumular el tiempo de servicios prestados como tal y como Auxiliar de Gestión.

4.2.2. La evaluación del tiempo de servicios prestados determinará el encuadramiento inicial del profesional en el grado de carrera que le corresponda, de acuerdo con los criterios definidos en los artículos 10 a 15 y teniendo en cuenta la disposición transitoria primera.

5.- Áreas de evaluación en los Grupos A y B

Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria primera, para la promoción a grados superiores se requerirá haber permanecido en el grado anterior el mínimo de años que se establece en cada grado y cumplir los requisitos determinados en relación con la evaluación de las siguientes áreas:

a) Actividad profesional: Valorará la experiencia, el esfuerzo personal y la calidad profesional. Para su evaluación se tendrá en cuenta, en cada grado, el tiempo de permanencia en el grado correspondiente y el cumplimiento de objetivos previamente fijados medidos mediante indicadores objetivables y referidos a la actividad y calidad profesional en Salud Pública.

b) Adquisición de conocimientos: Se valorará la asistencia a actividades de formación continua y continuada relacionadas con el ejercicio profesional en Salud Pública, siempre que estén acreditadas oficialmente. Se valorarán la asistencia a cursos, doctorado, aprendizaje de nuevas técnicas, etc... siempre y cuando incida positivamente en una formación acreditada. La evaluación se realizará conforme al oportuno baremo que se deberá aprobar en las disposiciones de desarrollo de la presente norma.

c) Actividad docente e investigadora: Considerará la participación en programas de formación continuada acreditada, participación como colaboradores en trabajos de investigación y publicaciones científicas en las líneas de Salud Pública priorizadas por la

Conselleria de Sanitat y la contribución a los programas de actualización y formación profesional en el ámbito de su área de conocimiento. La evaluación se realizará conforme al oportuno baremo que se deberá aprobar en las disposiciones de desarrollo de la presente norma.

d) Compromiso con la organización: Valorará la participación voluntaria en programas de mejora de la calidad, participación en comisiones técnicas, grupos de expertos, equipos de investigación, grupos de calidad y acreditación, ejercicio de puestos directivos o de coordinación y supervisión, y en general, el desarrollo de actividades que contribuyan de forma efectiva a la mejora de la actividad profesional en Salud Pública.

6.- Áreas de evaluación en grupos C, D y E.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria primera, para la promoción a grados superiores en las categorías que no requieren titulación universitaria, será necesario haber permanecido en el grado anterior el mínimo de años que se establece en cada grado y cumplir los requisitos determinados en relación con la evaluación de las siguientes áreas:

a) Actividad profesional: valorará la experiencia, el esfuerzo personal y la calidad del trabajo desarrollado. Para su evaluación se tendrá en cuenta, en cada grado, el tiempo de permanencia en el grado correspondiente y el cumplimiento de objetivos previamente fijados medidos mediante indicadores objetivables y referidos a la actividad desarrollada.

b) Compromiso con la organización: valorará la participación voluntaria en programas de mejora de la calidad y, en general, el desarrollo de actividades que contribuyan de forma efectiva a la mejora de la actividad desarrollada. En su caso, valorará la participación en grupos de expertos y la colaboración en equipos de investigación.

c) Adquisición de conocimientos y docencia: se valorará la asistencia a actividades de formación continua y continuada relacionadas con el ejercicio profesional, siempre que estén acreditadas oficialmente. La evaluación se realizará conforme al oportuno baremo que se deberá aprobar en las disposiciones de desarrollo de la presente norma y se tendrán en cuenta las diferencias en el acceso a esta actividad, dependientes de la naturaleza del centro.

7.- Evaluación de la actividad profesional

7.1 De acuerdo con el principio de eficiencia, la evaluación de la actividad profesional a la que hace referencia el apartado a) de los artículos 5 y 6 se basará en las mediciones que se realicen para la determinación de cumplimiento de objetivos previsto en la Disposición Final Séptima de la Ley 4/2005, de 17 de junio, de la Generalitat, de Salud Pública de la Comunidad Valenciana. A los efectos de lo dispuesto en los artículos 11.2.a, 12.2.a, 15.2.a y 14.2.a, se considerará que el personal ha cumplido los objetivos profesionales en un determinado año si, durante el mismo, ha devengado alguna cantidad en concepto de productividad variable o sistema de retribución en función de cumplimiento de objetivos implantado. No obstante, de forma transitoria, y mientras no se implante alguno de los citados sistemas, también se considerarán cumplidos los objetivos si se ha obtenido una evaluación positiva en el sistema de evaluación de la actividad profesional del personal de salud pública.

Si, por cualquier circunstancia distinta a lo dispuesto en el apartado 7.2, a un trabajador determinado no le fuera aplicable el complemento de productividad variable o

análogo implantado, la evaluación del cumplimiento de objetivos se realizará aplicando a sus propios objetivos, los mismos criterios de evaluación utilizados para el resto de los trabajadores de su Centro, Unidad o Servicio.

7.2. El personal en situación de servicios especiales tendrá derecho al cómputo del tiempo a efectos de carrera. Durante cada año o fracción que dure dicha situación administrativa se asumirá que los objetivos profesionales y el compromiso con la organización se han cumplido plenamente.

7.3. Durante los permisos para la asistencia a cursos o seminarios de formación o para participar en programas acreditados de cooperación nacional o internacional o en actividades y tareas docentes o de investigación sobre materias relacionadas con la actividad de Salud Pública, se asumirá que los objetivos profesionales se han cumplido plenamente, siempre que se acredite el aprovechamiento.

7.4. Cuando el año evaluado no coincida con el año natural, se tomará como medida del cumplimiento de los objetivos profesionales, la media de los resultados de cada uno de los años, ponderada por el tiempo efectivo computado de cada año.

8.- Solicitud de evaluación.

Cuando un profesional esté o crea estar en condiciones de progresar al grado siguiente de carrera, deberá solicitar voluntariamente la evaluación en los términos regulados en la presente norma, mediante el formulario específico que se publicará con la normativa de desarrollo. La administración deberá resolver en un plazo no superior a 6 meses, transcurrido el cual, se presumirá que se accede a lo solicitado. En cualquier caso, los efectos económicos se reconocerán desde el día en que sea efectivo el derecho.

9.- Información profesional.

La Conselleria de Sanitat establecerá los medios oportunos para garantizar que los profesionales puedan conocer periódicamente cuál es la situación de su expediente de carrera profesional y, en particular, cuál es su puntuación en cada una de las áreas de evaluación.

10.- Progresión del personal de los grupos A y B

10.1 El grado 0 o inicial.

Al grado 0 o inicial se puede acceder desde el mismo momento en que se ocupa de forma definitiva una plaza de plantilla de personal sanitario adscrita a la estructura de Salud Pública de la Conselleria de Sanitat, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 1. Este grado lleva aparejados los derechos y complementos retributivos comunes a cada categoría profesional.

11. El grado I.

11.1. Requisitos

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.2, para acceder al grado 1 se requiere:

a) Haber prestado servicio en la estructura de Salud Pública de la Conselleria de Sanitat durante al menos 5 años en el grado de base 0.

b) Haber obtenido un mínimo de 50 créditos en la suma de la valoración de las áreas de evaluación contenidas en el artículo 5.

11.2. Valoración de las áreas de evaluación.

a) Actividad profesional: hasta 70 créditos, obtenidos de la siguiente forma:

- Permanencia en el grado 0: hasta un máximo de 50 créditos, asignándose 10 créditos por cada año en el que se cumpla los objetivos y 5 por cada año en el que no se cumpla.

- Logro de Objetivos: hasta 20 créditos obtenidos al multiplicar por 20 el valor promedio de los tres mejores resultados de cumplimiento de objetivos.

b) Adquisición de conocimientos: hasta 10 créditos, con arreglo al baremo correspondiente.

c) Actividad docente e investigadora: hasta 10 créditos, con arreglo al baremo correspondiente.

d) Compromiso con la organización: hasta 10 créditos, con arreglo al baremo correspondiente.

12. El grado 2.

12.1. Requisitos

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.2, para acceder al grado 2 se requiere:

a) Haber prestado servicio en la estructura de Salud Pública de la Conselleria de Sanitat durante al menos 5 años en el grado 1.

b) Haber obtenido un mínimo de 55 créditos en la suma de la valoración de las áreas de evaluación contenidas en el artículo 5.

12.2. Valoración de las áreas de evaluación.

a) Actividad profesional: hasta 65 créditos, obtenidos de la siguiente forma:

- Permanencia en el grado 1: hasta un máximo de 45 créditos, asignándose 9 créditos por cada año en el que se cumpla los objetivos y 5 por cada año en el que no se cumpla.

- Logro de objetivos: hasta 20 créditos obtenidos al multiplicar por 20 el valor promedio de los tres mejores resultados de cumplimiento de objetivos, durante el tiempo de permanencia en el grado 1

b) Adquisición de conocimientos: hasta 10 créditos, con arreglo al baremo correspondiente.

c) Actividad docente e investigadora: hasta 10 créditos, con arreglo al baremo correspondiente.

d) Compromiso con la organización: hasta 15 créditos, con arreglo al baremo correspondiente.

13.- El grado 3.

13.1 Requisitos

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.2, para acceder al grado 3 se requiere:

a) Haber prestado servicio en la estructura de Salud Pública de la Conselleria de Sanitat durante al menos 6 años en el grado 2.

b) Haber obtenido un mínimo de 60 créditos en la suma de la valoración de las áreas de evaluación contenidas en el artículo 5.

13.2. Valoración de las áreas de evaluación.

a) Actividad profesional: hasta 60 créditos, obtenidos de la siguiente forma;

- Permanencia en el grado 2; hasta un máximo de 48 créditos, asignándose 8 créditos por cada año en el que se cumpla los objetivos y 4 por cada año en el que no se cumpla.

- Logro de objetivos: hasta 12 créditos obtenidos al multiplicar por 12 el valor promedio de los tres mejores resultados de cumplimiento de objetivos, durante el tiempo de permanencia en el grado 2.

b) Adquisición de conocimientos: hasta 5 créditos, con arreglo al baremo correspondiente.

c) Actividad docente e investigadora: hasta 15 créditos, con arreglo al baremo correspondiente.

d) Compromiso con la organización: hasta 20 créditos, con arreglo al baremo correspondiente.

14.- El grado 4.

14.1 Requisitos

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.2, para acceder al grado 4 se requiere;

a) Haber prestado servicio en la estructura de Salud Pública de la Conselleria de Sanitat durante al menos 6 años en el grado 3.

b) Haber obtenido un mínimo de 65 créditos en la suma de la valoración de las áreas de evaluación contenidas en el artículo 5.

14.2. Valoración de las áreas de evaluación.

a) Actividad profesional: hasta 55 créditos, obtenidos de la siguiente forma;

- Permanencia en el grado 3: hasta un máximo de 42 créditos asignándose 7 créditos

por cada año en el que se cumpla los objetivos y 4 por cada año en el que no se cumpla.

- Logro de objetivos: hasta 13 créditos obtenidos al multiplicar por 13 el valor promedio de los tres mejores resultados de cumplimiento de objetivos.

b) Adquisición de conocimientos: hasta 5 créditos, con arreglo al baremo correspondiente.

c) Actividad docente e Investigadora: hasta 20 créditos, con arreglo al baremo correspondiente.

d) Compromiso con la organización: hasta 20 créditos, con arreglo al baremo correspondiente.

15.- Progresión del personal de los grupos C, D y E.

15.1 El grado 0 o inicial.

Al grado 0 o inicial se puede acceder desde el mismo momento en que se ocupa de forma definitiva una plaza de plantilla de personal sanitario adscrita a la estructura de Salud Pública de la Conselleria de Sanitat, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 1. Este grado lleva aparejados los derechos y complementos retributivos comunes a cada categoría profesional.

15.2. El grado 1.

15.2.1. Requisitos

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.2, para acceder al grado 1 se requiere:

a) Haber prestado servicio al la estructura de Salud Pública de la Conselleria de Sanitat durante al menos 5 años en el grado de base 0.

b) Haber obtenido un mínimo de 50 créditos en la suma de la valoración de las áreas de evaluación contenidas en el artículo 6.

15.2.2. Valoración de las áreas de evaluación.

a) Actividad profesional: hasta 70 créditos, obtenidos de la siguiente forma:

- Permanencia en el grado 0: hasta un máximo de 50 créditos, asignándose 10 créditos por cada año en el que se cumpla los objetivos y 5 por cada año en el que no se cumpla.

- Logro de objetivos: hasta 20 créditos obtenidos al multiplicar por 20 el valor promedio de los tres mejores resultados de cumplimiento de objetivos.

b) Compromiso con la organización: hasta 20 créditos, con arreglo al baremo correspondiente.

c) Adquisición de conocimientos y docencia: hasta 10 créditos, con arreglo al baremo correspondiente.

15.3. El grado 2.

15.3.1. Requisitos

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.2, para acceder al grado 2 se requiere:

- a) Haber prestado servicio en la estructura de Salud Pública de la Conselleria de Sanitat durante al menos 5 años en el grado 1.
- b) Haber obtenido un mínimo de 55 créditos en la suma de la valoración de las áreas de evaluación contenidas en el artículo 5

15.3.2. Valoración de las áreas de evaluación.

- a) Actividad profesional: hasta 65 créditos, obtenidos de la siguiente forma:

- Permanencia en el grado 1: hasta un máximo de 45 créditos, asignándose 9 créditos por cada año en el que se cumpla los objetivos y 5 por cada año en el que no se cumpla.

- Logro de objetivos: hasta 20 créditos obtenidos al multiplicar por 20 el valor promedio de los tres mejores resultados de cumplimiento de objetivos, durante el tiempo de permanencia en el grado 1

- b) Compromiso con la organización: hasta 25 créditos, con arreglo al baremo correspondiente.
- c) Adquisición de conocimientos y docencia: hasta 10 créditos, con arreglo al baremo correspondiente.

15.4. El grado 3.

15.4.1. Requisitos

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.2, para acceder al grado 3 se requiere:

- a) Haber prestado servicio en la estructura de Salud Pública de la Conselleria de Sanitat durante al menos 6 años en el grado 2.
- b) Haber obtenido un mínimo de 50 créditos en la suma de la valoración de las áreas de evaluación contenidas en el artículo 6.

15.4.2. Valoración de las áreas de evaluación.

- a) Actividad profesional: hasta 60 créditos, obtenidos de la siguiente forma:

- Permanencia en el grado 2: hasta un máximo de 48 créditos, asignándose 8 créditos por cada año en el que se cumpla los objetivos y 4 por cada año en el que no se cumpla.

- Logro de objetivos: hasta 12 créditos obtenidos al multiplicar por 12 el valor promedio de los tres mejores resultados de cumplimiento de objetivos, durante el tiempo de

permanencia en el grado 2.

b) Compromiso con la organización: hasta 30 créditos, con arreglo al baremo correspondiente.

c) Adquisición de conocimientos y docencia: hasta 10 créditos, con arreglo al baremo correspondiente.

15.5. El grado 4.

15.5.1. Requisitos

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.2, para acceder al grado 4 se requiere:

a) Haber prestado servicio en la estructura de Salud Pública de la Conselleria de Sanitat durante al menos 6 años en el grado 3.

b) Haber obtenido un mínimo de 65 créditos en la suma de la valoración de las áreas de evaluación contenidas en el artículo 6

15.5.2. Valoración de las áreas de evaluación.

a) Actividad profesional: hasta 55 créditos, obtenidos de la siguiente forma:

- Permanencia en el grado 3: hasta un máximo de 42 créditos, asignándose 7 créditos por cada año en el que se cumpla los objetivos y 4 por cada año en el que no se cumpla.

- Logro de objetivos: hasta 13 créditos obtenidos al multiplicar por 13 el valor promedio de los tres mejores resultados de cumplimiento de objetivos.

b) Compromiso con la organización: hasta 35 créditos, con arreglo al baremo correspondiente.

c) Adquisición de conocimientos y docencia: hasta 10 créditos, con arreglo al baremo correspondiente

16.- Retribución de los grados de carrera.

16.1. Percepciones económicas.

Las retribuciones derivadas de la aplicación de la carrera profesional quedan encuadradas en el complemento de carrera profesional, según lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 4/2005 de Salud Pública de la Generalitat Valenciana. Estas retribuciones se adecuarán y actualizarán periódicamente de acuerdo con lo que dispongan las Leyes anuales de Presupuestos u otras disposiciones legales al efecto.

La retribución de la carrera profesional tendrá carácter mensual e irá asociada a la obtención de un determinado grado de carrera profesional.

16.2 Promoción de categoría.

16.2.1. El personal que se encuentre en situación de promoción interna temporal únicamente podrá acceder a la carrera profesional en el grupo de titulación en el que tiene el nombramiento fijo y tendrá derecho a percibir el complemento de carrera profesional correspondiente a dicho grupo de titulación.

16.2.2. El personal que acceda a un puesto fijo en grupo de titulación superior, teniendo reconocido previamente un determinado grado de carrera profesional, mantendrá un complemento retributivo equivalente a la cuantía correspondiente a dicho grado de carrera hasta que se le reconozca un grado de carrera en el nuevo grupo de titulación cuya cuantía supere la de aquél. En ningún caso se podrá percibir de forma simultánea el complemento de carrera por más de un grupo de titulación.

16.2.3 La cuantía, en cómputo anual, del complemento de carrera para el personal del Grupo A será la siguiente:

- Grado 1: 3.000 euros.
- Grado 2: 6.000 euros.
- Grado 3: 9.000 euros.
- Grado 4: 12.000 euros

16.2.4 La cuantía, en cómputo anual, del complemento de carrera para el personal del Grupo B será la siguiente:

- Grado 1: 1.950 euros.
- Grado 2: 3.900 euros.
- Grado 3: 5.850 euros.
- Grado 4: 7.800 euros

16.2.5 La cuantía, en cómputo anual, del complemento de carrera para el personal del Grupo C será la siguiente:

- Grado 1: 1.250 euros
- Grado 2: 2.500 euros.
- Grado 3: 3.750 euros.
- Grado 4: 5.000 euros.

16.2.6 La cuantía, en cómputo anual, del complemento de carrera para el personal del Grupo D será la siguiente:

- Grado 1: 1.000 euros.
- Grado 2: 2.000 euros.
- Grado 3: 3.000 euros.
- Grado 4: 4.000 euros.

16.2.7 La cuantía, en cómputo anual, del complemento de carrera para el personal del Grupo E será la siguiente:

- Grado 1: 750 euros.
- Grado 2: 1.500 euros.

- Grado 3: 2.250 euros.
- Grado 4: 3.000 euros.

16.3. Otros beneficios asociados a la carrera profesional.

El grado alcanzado en la carrera profesional será un mérito a valorar en los procedimientos de provisión de puestos, tanto por el sistema de concurso como por el de libre designación.

También será mérito a valorar para la participación como docente en programas de actualización y formación profesional en el ámbito de su área de conocimiento, así como en programas de cooperación nacional o internacional o en actividades y tareas de investigación sobre materias relacionadas con su área de conocimiento.

17.- Comisión de seguimiento de la Carrera Profesional de Salud Pública

1. Se crea la Comisión de Seguimiento de la Carrera Profesional de Salud Pública con la finalidad de comprobar el cumplimiento de las responsabilidades exigido para la promoción a niveles superiores.
2. La Comisión de Seguimiento de la Carrera Profesional de Salud Pública, de naturaleza paritaria, estará presidida por el Director General de Salud Pública y se designarán tantos vocales como sindicatos presentes en la Mesa sectorial.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Cuando se constituyan el organismo autónomo y los entes públicos previstos en la Ley de Salud Pública, el personal de los mismos quedará incluido en la aplicación del presente acuerdo si cumple los requisitos necesarios.

Segunda

Se negociará en la Mesa Sectorial de Sanidad durante el año 2007 la oferta pública de empleo correspondiente a los ejercicios 2006-2007.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

1. Los servicios prestados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo quedan exentos de evaluación, por lo que se considerará que durante los mismos se han cumplido plenamente los requisitos profesionales y, en la parte proporcional, el resto de requisitos.
2. El personal que, previo a la entrada en vigor del presente acuerdo, hubiera accedido a un puesto fijo tras prestar sus servicios, también de forma fija, en un grupo de titulación inferior, podrá beneficiarse del mecanismo previsto en el apartado 16.2.2, en virtud del cual se considerará que, en el momento de acceder al puesto superior tenía consolidado el grado de

carrera que le hubiera correspondido en el inferior de acuerdo con sus circunstancias.

Segunda

El complemento de carrera profesional para los grupos de titulación A y B se abonará, a partir del 1 de enero de 2007, de forma progresiva durante una fase de implantación que durará 3 años, con la siguiente equivalencia

Primer ejercicio: el 40% del complemento.

Segundo ejercicio: el 60% del complemento

Tercer ejercicio: el 80% del complemento.

A partir del cuarto ejercicio se percibirá el 100% del complemento.

Tercera

Para los grupos de titulación C, D y E el complemento de carrera profesional se abonará de forma progresiva durante una fase de implantación con la siguiente equivalencia:

Entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2007: 40% del complemento.

Entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2008: 60% del complemento.

Entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009: 80% del complemento.

A partir del 1 de enero de 2010: 100% del complemento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Las disposiciones de desarrollo de la presente norma deberán ser objeto de negociación en la mesa sectorial de sanidad.

Segunda

Se faculta al Conseller de Sanidad para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y ejecución del presente acuerdo.